

Código seguro de Verificación : GEISER-38ea-d20f-7faa-9d8d-33fc-fb8a-823f-9393 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ESPERANZA TEBE SAMBLAS QUINTANA - 2024-06-19 10:12:19 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_D56VFV5ETVSTRNSNW9GRGXGWBEX2 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FONDOS EUROPEOS

DIRECCION GENERAL
DE FONDOS EUROPEOS

ACUERDO
de la Directora General de Fondos Europeos por el que se designa
ORGANISMO INTERMEDIO
del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al
Principado de Asturias
y se le atribuyen funciones propias de la Autoridad de Gestión

La Directora General de Fondos Europeos, en ejercicio de sus funciones como Estado Miembro en lo referente al FEDER, según establece el artículo 23, punto 1, letra l) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 71, apartado 1 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 (en lo sucesivo, RDC) y de lo establecido en el antecitado Real Decreto 206/2024, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Europeos, es la Autoridad de Gestión de los programas del FEDER previstos en el apartado 8 del Acuerdo de Asociación de España 2021-2027.

Que de conformidad con la definición 8) del artículo 2 del RDC y en aplicación del artículo 71, apartado 3, la Autoridad de Gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la Autoridad de Gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito.

Que el Principado de Asturias ha sido organismo intermedio durante el período de programación 2014-2020, y ha proporcionado una descripción de sus funciones y procedimientos acorde con el funcionamiento de sus sistemas al final de dicho período, conforme con las indicaciones de la Autoridad de Gestión para adaptarla a los requisitos reglamentarios del periodo de programación 2021-2027.

Que, tras la última auditoría de sistemas realizada por la Autoridad de Auditoría al Principado de Asturias, la conclusión general sobre el sistema de gestión y control de éste corresponde a la Categoría 2 'Funciona. Son necesarias algunas mejoras'.

Que el último control de calidad sobre el sistema de gestión y control del Principado de Asturias, realizado por la Autoridad de Gestión, a través de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Fondos Europeos, arroja una calificación general de Categoría 2 'Funciona. Son necesarias algunas mejoras'.

Que el Principado de Asturias no está incurso en ningún procedimiento de interrupción, presuspensión o suspensión de pagos derivado de un dictamen desfavorable de la Autoridad de Auditoría sobre el último Informe Anual de Control disponible.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24s00047007491

CSV

GEISER-38ea-d20f-7faa-9d8d-33fc-fb8a-823f-9393

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/06/2024 08:28:44 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-38ea-d20f-7faa-9d8d-33fc-fb8a-823f-9393

**Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027**



ACUERDA LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Atribución de funciones

La Subdirección General de Gestión del FEDER, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, encomienda al Principado de Asturias las funciones que se detallan en el presente Acuerdo y que ésta realizará en calidad de Organismo Intermedio bajo la responsabilidad de dicha Autoridad, en el Programa de Asturias FEDER 2021-2027 con CCI 2021ES16RFP004 aprobado por la Comisión Europea por Decisión C(2022)9706 de fecha 15 de diciembre de 2022.

La Autoridad de Gestión comunicará a la Autoridad de Auditoría, a la Autoridad Contable y a la Comisión Europea, la designación como Organismo Intermedio del Principado de Asturias (en lo sucesivo, Organismo Intermedio) a través de los mecanismos habilitados al efecto.

La Autoridad de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio la información pertinente para el desempeño de sus tareas.

Artículo 2 - Organización interna

El Organismo Intermedio elaborará, además de la descripción de sus funciones y procedimientos que le ha servido para su designación, un Manual de Procedimientos en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa que le permitan cumplir con todas sus obligaciones y, en particular, la asignación de funciones en el seno del Organismo Intermedio, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

El documento "Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por FEDER 2021-2027 en España", elaborado por la Autoridad de Gestión, establece el contenido mínimo que debe tener dicho Manual.

Asimismo, el Organismo Intermedio se compromete a abordar las medidas de mejora de la capacidad administrativa que incorpore en su documento de descripción de Funciones y Procedimientos o que resulten de posteriores ejercicios de revisión.

Artículo 3 - Actualización de la descripción de funciones y procedimientos

El Organismo Intermedio dispondrá de una descripción actualizada de sus funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Gestión en cuanto se produzcan modificaciones en la misma. Dicha descripción se remitirá por vía electrónica, y en su caso, a través de los mecanismos establecidos en la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión.

Tras su revisión, la Autoridad de Gestión comunicará al Organismo Intermedio su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Auditoría.

Artículo 4 - Selección y puesta en marcha de operaciones

1. El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación garantizando que se cumplen los requisitos del artículo 73 del RDC, y que es acorde con la normativa



**Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027**



relevante¹ y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa, aprobados por el Comité de Seguimiento.

A efectos de la selección y aprobación de operaciones, el Organismo Intermedio se asegurará de que entrega a los beneficiarios un documento que como mínimo:

- establezca las condiciones de la ayuda para cada operación,
- indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de obtenerse con ella,
- incorpore el plan financiero,
- incluya el plazo de ejecución,
- se señale, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda,
- establezca las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos con el beneficiario, dando cumplimiento al Anexo XIV del RDC.

Así mismo, antes de tomar la decisión aprobatoria de la operación, el Organismo Intermedio realizará comprobaciones acerca del beneficiario, asegurándose de que dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad, así como de su titularidad real en caso de que sea persona jurídica, y de que no se encuentra en supuestos en los que no deba concederse la financiación.

- El Organismo Intermedio comunicará la selección de las operaciones a la Autoridad de Gestión a través de la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión en los plazos que ella establezca. En el caso concreto de selección de operaciones de importancia estratégica, el plazo máximo de comunicación a la Autoridad de Gestión será de 18 días laborables.
- El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

- El Organismo Intermedio establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo se realizan adecuadamente.

¹ El Acuerdo de Asociación, el Programa, la evaluación de conformidad con el principio de “no causar daño significativo al medioambiente (DNSH)”, la Declaración Ambiental Estratégica del Programa y el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, y el resto de la normativa aplicable, en especial la relativa a los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Artículo 5 - Cumplimiento de la normativa de aplicación

1. Durante todo el período de ejecución del Programa, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan la normativa comunitaria, nacional y regional (en su caso) aplicables².
2. El Organismo Intermedio garantizará, dentro de su ámbito, el cumplimiento de los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC.
3. En particular, y en relación con el principio de evitar cualquier discriminación por razón de discapacidad, el Organismo Intermedio velará por que tanto la selección como la ejecución de las operaciones a financiar por el FEDER, tomen en consideración la normativa aplicable del Estado miembro y de la Unión Europea al respecto. Ello implica que la normativa nacional en vigor en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad deberá tomarse en consideración en el momento de:
 - a) Aprobar las condiciones de las órdenes de bases, las convocatorias de ayudas y, en su caso, el contenido de las disposiciones que regulen las convocatorias de expresión de interés;
 - b) Elaborar los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos.

Artículo 6 - Aplicación de medidas antifraude

1. El Organismo Intermedio aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos de la Autoridad de Gestión. Deberá informar regularmente a la Autoridad de Gestión de las autoevaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.
2. El Organismo Intermedio acepta la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorpora a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.
3. Durante todo el período de ejecución del Programa, el Organismo Intermedio asegurará la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados³.

Artículo 7 - Verificación de operaciones

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones de gestión sobre los gastos de las operaciones correspondientes a su ámbito de actuación al objeto de comprobar⁴:
 - que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado,
 - que las operaciones cumplen el Derecho aplicable, las condiciones del Programa y las condiciones para que la operación reciba ayuda,

² De conformidad con el artículo 2.3 y el artículo 74 del RDC.

³ De conformidad con el artículo 74 del RDC

⁴ De conformidad con el artículo 74 del RDC



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



- que no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación.

Asimismo, en el supuesto de que se tengan que reembolsar costes con arreglo al artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC:

- que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes,
- que los beneficiarios mantienen registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con una operación,

Por su parte, en el supuesto de que se tengan que reembolsar costes con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d),

- que se hayan cumplido las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario

Asimismo, el Organismo Intermedio habrá de:

- aplicar medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados, y
- establecer procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorías necesarios para contar con una pista de auditoría apropiada⁵;

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que las verificaciones de gestión incluyan los procedimientos siguientes⁶:
 - a) Comprobaciones administrativas ("verificaciones administrativas") de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios.
 - b) Comprobaciones de las operaciones sobre el terreno ("verificaciones sobre el terreno o *in situ*").

Las verificaciones de gestión se efectuarán en función de los riesgos identificados y serán proporcionadas en relación con los riesgos detectados conforme a una evaluación previa que se recogerá por escrito en estrategias y planes de verificación, de acuerdo con las indicaciones de la Autoridad de Gestión. Para ello, el Organismo Intermedio deberá realizar ejercicios periódicos de evaluación de los riesgos, de los que deberá mantener pista de auditoría.

3. El Organismo Intermedio se asegurará de que, a ser posible antes de certificar gasto a la Autoridad de Gestión y, en cualquier caso, antes de la presentación de la cuenta de conformidad con el artículo 98 del RDC, se han realizado las verificaciones de gestión previstas. El Organismo Intermedio asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar, solventándolas directamente con los beneficiarios.
4. El Organismo Intermedio elaborará una Estrategia de Verificación que recoja las líneas

⁵ De conformidad con el artículo 69 del RDC

⁶ De conformidad con el artículo 74 del RDC



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



maestras que seguirán las verificaciones de gestión del Organismo Intermedio, teniendo en cuenta los niveles de riesgo y la proporcionalidad en las comprobaciones a realizar. El “Plan de Verificaciones de Gestión” concretará, partiendo de los criterios y metodologías de la Estrategia de Verificación, los gastos y operaciones concretos que serán objeto de verificación en cada año contable. El Plan de Verificaciones de Gestión incluirá tanto las verificaciones administrativas como sobre el terreno, y detallará los elementos seleccionados en la muestra de verificación.

La Estrategia de Verificación será validada por la Autoridad de Gestión de acuerdo con los procedimientos que se establezcan. Su validez está condicionada al mantenimiento de los elementos de riesgo tenidos en cuenta en la evaluación de riesgos inicial y se actualizará en consecuencia.

El Plan de Verificaciones anual deberá ser comunicado a la Autoridad de Gestión, que podrá efectuar comprobaciones sobre él de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

5. Cuando se detecten irregularidades en relación con las verificaciones, el Organismo Intermedio deberá indicar si éstas son sistémicas, indicando en tal caso el tratamiento otorgado a las mismas. Procederá asimismo a la deducción de los importes encontrados irregulares, de la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados. El Organismo Intermedio deberá asegurar que el gasto declarado a la Comisión e incluido en las cuentas anuales está libre de errores. Por ello, en caso de que en el marco de las verificaciones se ponga de manifiesto que los riesgos inicialmente tomados en consideración han sido infraestimados, y que el gasto no incluido en la muestra podría estar afectado por un nivel significativo de errores, deberán establecerse medidas adecuadas, incluida la ampliación de las muestras o la no tramitación de estos gastos.
6. El Organismo Intermedio conservará registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad. Conservará asimismo la documentación relativa a la valoración de los resultados de la verificación que permita ajustar los planes y la estrategia de verificación.
7. En aquellas operaciones en las que el Organismo Intermedio ejerza como beneficiario del Programa, se garantizará una adecuada separación de funciones entre las tareas de gestión en las que actúe como beneficiario y los trabajos de verificación de los gastos realizados⁷.

Artículo 8 - Contribución a la evaluación del Programa

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la evaluación del Programa para permitir que la Autoridad de Gestión cumpla con las exigencias de los artículos 18 y 44 del RDC, así como con las exigencias que se deriven del Plan de Evaluación Específico del Programa y del Plan de Evaluación Común del FEDER. En este sentido, atenderá los requerimientos que le sean solicitados desde la Subdirección General de Programación y Evaluación (SGPE) de la Dirección General de Fondos Europeos, así como desde el Instituto de Estudios Fiscales o

⁷ De conformidad con el artículo 74 del RDC



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



cualquier otra entidad a la que la SGPE haya encomendado tareas relacionadas con los planes de evaluación.

2. El Organismo Intermedio es el destinatario principal de las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones que afecten a las políticas públicas de su competencia. El Organismo Intermedio deberá conocerlas, difundirlas dentro de su ámbito y promover su puesta en práctica.
3. El Organismo Intermedio es responsable de asegurar la disponibilidad de los datos estadísticos asociados a las operaciones de su competencia, en particular los relativos a los indicadores de realización y de resultado del Programa.

El Organismo Intermedio deberá remitir, con la periodicidad indicada por la Autoridad de Gestión y de conformidad con el formato establecido por ésta, la información cualitativa y cuantitativa necesaria para asegurar un adecuado seguimiento de los indicadores del marco de rendimiento por parte de la Autoridad de Gestión.

4. En caso de que le sea requerido, el Organismo Intermedio designará un representante para formar parte del Comité de Evaluación, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del mismo.
5. El Organismo Intermedio será responsable de la elaboración e implementación del Plan de evaluación Específico del Programa.

Artículo 9 - Disponibilidad de la documentación necesaria para la pista de auditoría

1. El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada, en particular la referida al gasto, las verificaciones (incluidas las relativas a medidas antifraude) y las auditorías, asegurándose de que se dispone de los elementos indicados en el Anexo XIII del RDC ⁸.

Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del Organismo Intermedio o bien puede establecerse su custodia por otros organismos. En todo caso, registrará en la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión los organismos que la custodian y los lugares de archivo de la misma.

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que los documentos se conservan sobre soportes de datos generalmente aceptados, tanto si se trata de originales como de copias, debiendo estas últimas cumplir con las reglas de certificación de la conformidad con el documento original. Deberá garantizarse que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría⁹.
3. El Organismo Intermedio establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con la selección de operaciones, los gastos, las verificaciones y las auditorías correspondientes a las operaciones se pongan a disposición de las autoridades del Programa, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo

⁸ De conformidad con el artículo 69.6 del RDC

⁹ De conformidad con el artículo 70 y el Anexo XIII del RDC



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



solicitan, durante un período de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que la Autoridad Contable efectúe el último pago al beneficiario¹⁰. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

4. El Organismo Intermedio garantizará que en su sistema informático se mantienen los registros de los importes relacionados con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo, dejando adecuado reflejo en la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión.

Artículo 10 - Información relativa al gasto a certificar

El Organismo Intermedio deberá suministrar a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación que ésta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuados en relación con el gasto objeto de certificación. Por su parte, la Autoridad de Gestión pondrá dicha documentación a disposición de la Autoridad Contable, en el formato y con el procedimiento más eficaz para el desempeño de sus funciones¹¹.

Artículo 11 - Participación en el Comité de Seguimiento del Programa

1. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento del Programa conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho Comité.
2. El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones¹².

El Organismo Intermedio informará al Comité acerca de las operaciones de importancia estratégica y las operaciones destacadas en curso y previstas.

Asimismo, el Organismo Intermedio informará al Comité de cualquier hecho o circunstancia que sea relevante para el buen desarrollo del Programa.

3. El Organismo Intermedio, en coordinación con la Autoridad de Gestión, asegurará el cumplimiento de las decisiones del Comité de Seguimiento.

Artículo 12 - Contribución a la remisión de datos acumulados a la Comisión Europea

El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los datos acumulados que deben remitirse a la Comisión Europea por parte de la Autoridad de Gestión¹³.

Para ello, el Organismo Intermedio aportará la información requerida a la Autoridad de Gestión mediante la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión, en los plazos que esta establezca, en especial la que se refiere a las operaciones seleccionadas y a los valores de los indicadores de realización y de resultados.

¹⁰ De conformidad con el artículo 82 del RDC

¹¹ De conformidad con los artículos 74 y 76 del RDC

¹² De conformidad con los artículos 40 y 42 del RDC.

¹³ De conformidad con el artículo 42 del RDC.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



La Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el Organismo Intermedio con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.

Artículo 13 - Contribución a la declaración de fiabilidad

1. El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de la declaración de fiabilidad de la Autoridad de Gestión, preparando un resumen de los controles realizados por el propio organismo y sus principales resultados, con referencias a las verificaciones de gestión del periodo contable, a las verificaciones retrospectivas del gasto y a otras actuaciones de control o supervisión que se hayan desarrollado por sus servicios de control. También incluirá los controles efectuados por la Autoridad de Gestión para supervisar las tareas delegadas y los resultados de las auditorías de sistemas y de operaciones llevados a cabo por la Autoridad de Auditoría y otras autoridades españolas o de la Unión Europea.

El resumen de los controles contendrá igualmente un análisis de la naturaleza y alcance de los errores y debilidades detectadas, así como del seguimiento de los mismos, incluyendo las medidas correctoras adoptadas.

2. El Organismo Intermedio propondrá a la Autoridad de Gestión la exclusión preventiva de aquellos gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos, con antelación suficiente a la fecha de presentación definitiva de las cuentas. Esta antelación se establecerá una vez que se acuerden las fechas de remisión de información entre las Autoridades de Gestión, Contable y de Auditoría.
3. El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión, en los plazos fijados por ésta, una Declaración de Gestión del Organismo Intermedio relativa a la adecuación del gasto declarado a los fines previstos, así como sobre el funcionamiento de los sistemas de control y la legalidad y regularidad de las operaciones¹⁴.

Artículo 14 - Sistema informático del Organismo Intermedio

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada que disponga de los elementos indicados en el Anexo XIII del RDC¹⁵.
2. Los datos financieros serán registrados para cada operación y seguidamente agregados por tipos de acción, objetivos específicos, prioridades de inversión, objetivos políticos y años. Los datos relativos a los indicadores de realización y de resultados se agregarán al nivel exigido en la normativa comunitaria, y seguirán la metodología común establecida para su medición, justificación e inclusión en la aplicación informática que determine la Autoridad

¹⁴ de conformidad con la plantilla prevista en el Anexo XVIII del RDC

¹⁵ De conformidad con el artículo 69.6 del RDC.



**Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027**



de Gestión.

3. Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo XVII del RDC.
4. El Organismo Intermedio pondrá a disposición de las Autoridades de Gestión, Contable y de Auditoría, así como de los organismos de control de la Unión Europea, la información almacenada en el citado sistema informatizado que dichas autoridades y organismos requieran.
5. El sistema informático del Organismo Intermedio estará habilitado, a través en su caso de los sistemas de los organismos gestores que se integren en su estructura organizativa, para que los beneficiarios puedan efectuar intercambios de información por medios electrónicos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69.8 del RDC, de conformidad con el Anexo XIV y el resto de especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y con las que proporcione la Autoridad de Gestión.
6. A efectos de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero "Órganos ejecutores" de la Dirección General de Fondos Europeos.
7. En lo relativo a la seguridad de todos los elementos del sistema informático, incluidos los referentes a la transmisión de la información, el Organismo Intermedio asegurará el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En caso de no serle directamente aplicable, tendrá en cuenta los principios básicos establecidos en dicho Esquema Nacional de Seguridad.
8. En lo relativo a la interoperabilidad del sistema informático, el Organismo Intermedio asegurará el cumplimiento del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y de las Notas Técnicas de Interoperabilidad que de él deriven.

Artículo 15 - Suministro de información a las aplicaciones informáticas de la Autoridad de Gestión

1. El Organismo Intermedio suministrará por medios electrónicos la información que determine la Autoridad de Gestión referente:
 - a. al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento, así como los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos;
 - b. a las convocatorias previstas bajo cada tipo de acción;
 - c. al uso de la asistencia técnica; y



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



- d. a la Declaración de Gestión del Organismo Intermedio y el resumen anual de controles para la elaboración de la declaración de fiabilidad.
- Además de la información especificada en los puntos anteriores, la Autoridad de Gestión podrá determinar la necesidad de contar con información adicional de acuerdo con el contenido y formato que se definan en su momento, con objeto de ajustarse a la normativa española o comunitaria o por necesidades derivadas de la mejora de la gestión. El Organismo Intermedio remitirá dicha información por medios electrónicos a las aplicaciones informáticas correspondientes de la Autoridad de Gestión.
 - El suministro de la información indicada anteriormente se realizará a través de una conexión segura en los formatos y plazos que determine la Autoridad de Gestión, asegurando el cumplimiento del Anexo XIV del RDC.
 - Para hacer posible el intercambio telemático de datos, la Autoridad de Gestión autorizará a las personas que designe el Organismo Intermedio como usuarios de las aplicaciones informáticas de la Autoridad de Gestión. Los usuarios procederán a solicitar el alta conforme a las instrucciones que imparta la Autoridad de Gestión, que les otorgará los permisos correspondientes
 - La Autoridad de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio un sistema de soporte al usuario y creará y mantendrá un repositorio con la información sobre formatos y métodos de integración. Asimismo, el Organismo Intermedio podrá designar las personas que participarán en las reuniones de la Red Española de e-Cohesión y los Grupos de Trabajo que se definan en su seno, sin más obligación que respetar su Reglamento Interno, y en el caso de reutilización de soluciones informáticas, respetando los términos de uso y de licencia que se hayan establecido para los mismos, debiendo contribuir a su mantenimiento y evolución.
 - Los datos suministrados por el Organismo Intermedio que requieran firma llevarán una firma electrónica de la persona autorizada conforme a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 (eIDAS), relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Artículo 16 - Remisión de copias electrónicas auténticas

A demanda de las distintas Autoridades del FEDER, el Organismo Intermedio remitirá documentos en forma de copias electrónicas auténticas a través del Sistema de Interconexión de Registros o del medio acordado con la Autoridad de Gestión.

Además, en el caso de la documentación requerida por la Autoridad de Auditoría, la remitirá en el formato y por la vía que ésta última determine.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Artículo 17 - Sistema de contabilización separada

El Organismo Intermedio se asegurará de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen registros contables independientes para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación, o bien utilizan códigos de contabilidad apropiados que permita identificar claramente dichas transacciones. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, el Organismo Intermedio, y en particular los organismos gestores que se integren en su estructura organizativa, contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada, que permita distinguir los gastos financiados con cargo a los recursos del Programa ¹⁶.

Artículo 18 - Visibilidad, transparencia y comunicación

1. El Organismo Intermedio velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del RDC por sí mismo, incluidos los organismos gestores que forman parte de su esquema organizativo, y por parte de los beneficiarios, en lo que a cada uno les aplica:
 - a) Artículo 46. Visibilidad, referido a la visibilidad de las actividades relacionadas con operaciones cofinanciadas, especialmente las de importancia estratégica;
 - b) Artículo 48. Personas y redes responsables de la comunicación, referido a la designación de responsables de comunicación y su participación en las redes-;
 - c) Artículo 49. Responsabilidades de la Autoridad de Gestión, referido al contenido que debe incluirse en el portal web único;
 - d) Artículo 50. Responsabilidades de los beneficiarios, referido a las obligaciones en materia de comunicación por parte de los beneficiarios y a las medidas correctoras en casos de incumplimientos; y
 - e) Anexo IX. Comunicación y visibilidad, que desarrolla el uso del emblema europeo en la comunicación.
2. El Organismo Intermedio velará por la aplicación del Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos, adoptado en el seno de las redes de comunicación establecidas, y por el adecuado uso de los elementos que lo integran, respetando en su caso la normativa de política lingüística que sea de aplicación.
3. El Organismo Intermedio nombrará una persona responsable de comunicación en materia de Fondos Europeos, que asumirá:
 - a) la representación del Organismo Intermedio en las reuniones de las redes de comunicación establecidas al efecto, de forma que se garantice que aquél se halla al corriente de las deliberaciones que tengan lugar en las mismas;
 - b) la interlocución con la unidad competente de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de comunicación.
4. El Organismo Intermedio trasladará a la unidad competente de la Dirección General de

¹⁶ De conformidad con el artículo 74.1 del RDC.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Fondos Europeos en materia de comunicación su objetivo de contribución a los indicadores de comunicación de su Programa, así como del presupuesto orientativo que destinará a la comunicación en materia de fondos europeos.

5. El Organismo Intermedio reportará, a través de la herramienta INFOCO2021, en los plazos establecidos en el manual de indicadores de comunicación y de acuerdo con las indicaciones de la unidad competente de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de comunicación, los logros conseguidos a través de sus actuaciones en materia de comunicación, así como el gasto asociado a las mismas.
6. El Organismo Intermedio remitirá todos los documentos que se acuerde elaborar en materia de comunicación a la unidad competente de la Dirección General de Fondos Europeos, respetando los plazos que en cada caso se determinen.
7. El Organismo Intermedio remitirá, con la regularidad solicitada, la previsión de actos públicos de comunicación a celebrar en el marco de su Programa. Además, cualquier inauguración de un proyecto cofinanciado con fondos europeos que se prevea realizar e incluya la participación de altos cargos deberá ser comunicada a la Autoridad de Gestión con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 19 - Notificaciones informáticas de controles y visitas de control

1. El Organismo Intermedio se compromete a darse por notificado del inicio de los controles y de los informes de control de las Autoridades de Gestión, Contable y de Auditoría, así como a intercambiar datos en materia de controles con dichas autoridades, todo ello a través de las herramientas informáticas que se dispongan al efecto.
2. El Organismo Intermedio coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esta materia realicen al propio Organismo Intermedio o a los beneficiarios sobre los que el organismo ejerce sus funciones.

Artículo 20 - Corrección de las irregularidades detectadas y recuperaciones

El Organismo Intermedio se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o de la Unión Europea competentes en la materia, e informará a la Autoridad de Gestión de los resultados de dicha corrección, indicando las medidas adoptadas en el caso de que los errores observados sean de naturaleza sistémica. Además, será responsable de la elaboración y ejecución, en el formato y plazos indicados por la Autoridad de Gestión, de cualesquiera planes de acción derivados de la detección de irregularidades en el gasto declarado o de deficiencias en los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio.

Así mismo, será responsable de reclamar la recuperación de gastos irregulares, dando un alta en el Registro de Reintegros e informando de ello a la Autoridad de Gestión.

En otros supuestos de recuperación, por motivos distintos de la irregularidad, como es el caso de renuncia a la subvención, el Organismo Intermedio también será el responsable de iniciar el procedimiento de recuperación.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Artículo 21 - Instrumentos financieros

1. El Organismo Intermedio ejercerá las funciones asignadas a la Autoridad de Gestión en la Sección II (artículos 58 a 62) del RDC, referida a los Instrumentos Financieros. En particular, podrá:
 - a. Acordar la aportación de una contribución del programa a un instrumento financiero.
 - b. Ejecutar un instrumento financiero directamente, de acuerdo con el artículo 59, apartado 1 del RDC.
 - c. Encomendar la ejecución de un instrumento financiero, bajo su responsabilidad, a otro organismo o entidad, de acuerdo con el artículo 59, apartado 2 del RDC.

El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones de gestión correspondientes a los Instrumentos Financieros, y tendrá en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 81 del RDC.

2. El Organismo Intermedio deberá remitir a la Autoridad de Gestión la evaluación ex ante a la que se refiere el artículo 58, apartado 3 del RDC, así como el documento de estrategia a que se refiere el artículo 59, apartado 1 del RDC, con carácter previo a su examen por el Comité de Seguimiento del Programa.
3. El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Gestión una copia del Acuerdo de Financiación, en cuanto se haya firmado con el gestor del instrumento. Dicho acuerdo deberá incluir los elementos establecidos en el Anexo X del RDC.

Artículo 22 - Subvencionabilidad del gasto

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre subvencionabilidad del gasto que se establezcan por el Ministerio de Hacienda aplicables a los Programas FEDER 2021-2027, en cumplimiento del artículo 63 apartado 1 del RDC.

Artículo 23 - Comunicación de los incumplimientos predecibles

El Organismo Intermedio comunicará a la Autoridad de Gestión, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 24 - Aplicabilidad de la normativa comunitaria al Organismo Intermedio

Todas aquellas disposiciones del RDC, del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como de los Reglamentos de Ejecución y Delegados, que se refieran a las funciones que la Autoridad de Gestión encomienda al Organismo Intermedio mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a éste último.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Artículo 25 - Seguimiento de las directrices dadas por la Dirección General de Fondos Europeos

Con objeto de garantizar el buen uso de los Fondos Europeos, el Organismo Intermedio tendrá en cuenta, en todo momento a lo largo del proceso de ejecución del Programa, las instrucciones de la Autoridad de Gestión contenidas en el documento “Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el FTJ 2021-2027 en España”, así como las demás circulares e instrucciones que le sean remitidas por ella, por la Autoridad Contable y por la Dirección General de Fondos Europeos (incluidas todas las Unidades con competencias en materia de Fondos Europeos que la componen).

Asimismo, y con idéntico objetivo, el Organismo Intermedio podrá formular a la Autoridad de Gestión las consultas, observaciones o solicitudes de aclaración que considere necesarias para el correcto desarrollo del Programa y para el desempeño de las funciones que le son encomendadas mediante el presente Acuerdo.

Artículo 26 - Superior responsabilidad de la Autoridad de Gestión

El artículo 71, apartado 3, del RDC, establece que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras o preventivas que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al/a la Director/a General de Fondos Europeos la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

Artículo 27 - Pérdida de la condición de Organismo Intermedio

1. El Organismo Intermedio puede perder su condición por los siguientes motivos:
 - Renuncia, comunicando por escrito al/a la Directora/a General de Fondos Europeos la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación.
 - Resolución firme del/de la Director/a General de Fondos Europeos, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas y de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
2. El Organismo Intermedio puede renunciar al ejercicio de una parte de sus funciones. Asimismo, puede limitar su renuncia a una parte de los ámbitos del programa sobre los que inicialmente ejercía sus funciones. Para ello, deberá comunicarlo por escrito al/a la Director/a General de Fondos Europeos, especificando el ámbito de la renuncia e indicando la fecha de final de ejercicio de las funciones con al menos seis meses de antelación.
3. En todos los casos, por Acuerdo del/de la Director/a General de Fondos Europeos se determinará la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa.



Acuerdo de Atribución de Funciones
al Principado de Asturias
como Organismo Intermedio FEDER 2021-2027



Artículo 28 - Referencias

La interlocución de las Autoridades de Gestión, Contable y de Auditoría y de la Dirección General de Fondos Europeos con el Principado de Asturias se realizará a través de la unidad que actúe como cabecera de la estructura organizativa recogida en la descripción de funciones y procedimientos a que se refiere el Artículo 3. Dicha unidad actuará en nombre del Principado de Asturias en todo lo que se refiere a las funciones atribuidas en el presente Acuerdo.

Para asegurar la correcta identificación de la unidad a la que se aplica este Acuerdo, en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, el Principado de Asturias comunicará dichos cambios a la Dirección General de Fondos Europeos, así como en su caso la norma que los respalda, modificando en consecuencia el Manual de Procedimientos citado en el Artículo 2 y actualizando la descripción de funciones y procedimientos conforme se describe en el Artículo 3.

Artículo 29 - Efectos y duración del presente acuerdo

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la firma de su aceptación por el Organismo Intermedio hasta el cierre del Programa, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, en los términos en que esta retroactividad se aplica a dicho Programa según el RDC. Las posibles Adendas al presente Acuerdo surtirán efectos desde la fecha que se determine en las mismas.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Fondos Europeos

